

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



DIRECCION GENERAL MARITIMA
 INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No.4
 NIT. 806.006.269-5
 CONTRATO No. 153 - GINRED4/2008

| | |
|-----------------------------------|--|
| ENTIDAD CONTRATANTE | : MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION GENERAL MARITIMA - INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No.4. Se denominará GINRED4 |
| DEPENDENCIA | : SEÑALIZACION MARITIMA DEL CARIBE |
| CONTRATISTA | : TECNOSOLUCIONES LTDA |
| REGIMEN | : COMUN |
| N.I.T. | : 806.012.642-4 |
| MATRICULA NUMERO | : 09-175606-03 |
| REPRESENTANTE LEGAL | : MARIO ROSALES DELGADO |
| DIRECCIÓN | : AV. PEDRO DE HEREDIA SECTOR ALCIBIA No. 32-35 |
| TEL/FAX | : 6744547/6741143 |
| E-MAIL | : mariotecnosol@yahoo.com |
| CIUDAD | : CARTAGENA |
| CUENTA | : 056000471740 |
| BANCO | : DAVIVIENDA |
| TIPO | : CUENTA DE AHORRO |
| TITULAR | : TECNOSOLUCIONES LTDA |
| IMPUTACION PRESUPUESTAL | : 111-607-2-0-0-16-S DEMARCAACION MARITIMA : 204-4-4-9-16-S MATERIALES DE CONSTRUCCION |
| CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD No. | : 136 DEL 27 DE FEBRERO DE 2008 : 137 DEL 27 DE FEBRERO DE 2008 |
| PRECIO DEL CONTRATO | : TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TRECIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$39.913.316.00) |

Entre los suscritos, teniente de Fragata **SAMARY MERCEDES RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 52.430.435 de Bogota, quien en su calidad de Jefe de la Intendencia Regional DIMAR No.4, actúa en nombre y representación del Ministerio de Defensa Nacional-Dirección General Marítima - Intendencia Regional DIMAR No.4 , debidamente facultada para contratar de conformidad con la Resolución No 1920 del 15 de Mayo de 2008, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **GINRED4**, de un lado, y por el otro, **MARIO ROSALES DELGADO** identificado con la cédula de ciudadanía No 73.094.677 de Cartagena, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Grupo Intendencia Regional Dimar No. 4 requiere para las Unidades adscrita a GINRED4 LA ADQUISICION DE ADITIVOS QUIMICOS PARA LA CONSTRUCCION , de acuerdo con las Especificaciones Técnicas Generales de la Invitación a Cotizar No. 129-GINRED4-2008 y de la oferta presentada por el Contratista, la cual

Hace parte integral del contrato. **2.** Que para tal fin se inicio el proceso de contratación No. 129-GINRED4-2008. **3.** Que presentaron propuesta la persona natural/jurídica: **TECNOSOLUCIONES LTDA.** **4.** Que luego de verificadas las propuestas recibidas, se determina que es conveniente y favorable para la GINRED4 la presentada por: **TECNOSOLUCIONES LTDA** para el SUMINISTRO DE ADITIVOS QUIMICOS PARA LA CONSTRUCCION ya que cumple con los requisitos técnicos de la Invitación a Cotizar No. 129-GINRED4-2008. **5.** Que la presente contratación fue aprobada por el Ordenador del Gasto según Resolución No 065 -GINRED4 del 19 de Agosto de 2008. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente Contrato de compra, el cual se registrá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** EL CONTRATISTA se compromete con el GINRED4 al SUMINISTRO DE ADITIVOS QUIMICOS PARA LA CONSTRUCCION ACUERDO CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS CONTENIDAS EN EL ANEXO No.1 EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS BIENES.** El término durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar y entregar a entera satisfacción de GINRED4, LOS BIENES objeto del presente contrato, será de 30 días calendarios iniciándose su ejecución a partir de la fecha de aprobación de la póliza de garantía única. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. A. VALOR.** El valor total del presente contrato es la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TRECIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE.- (\$39.913.316.00) MCTE. B. FORMA DE PAGO.** GINRED4 se compromete a cancelar el valor del contrato previa acta de recibido a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato presentación Factura, y asignación de PAC /08. **CLÁUSULA CUARTA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los pagos que deba efectuar EL GINRED4, de acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera de este contrato, están disponibles en la unidad ejecutora 1501 cuenta, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 136 y 137 DEL 27/02/2008 Expedido por el Jefe de Presupuesto. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA.** EL CONTRATISTA constituirá en favor del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima-Intendencia Regional DIMAR No.4 con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera GARANTIA UNICA que ampare los siguientes riesgos: a. **CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia que cubra desde el inicio del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. b. **CALIDAD DE LOS BIENES,** que ampare el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, con una vigencia igual a un (1) año contado a partir de la fecha del acta de entrega a total satisfacción.. **CLÁUSULA SEXTA. MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial de este contrato por parte del CONTRATISTA, la GINRED4 mediante Resolución motivada, le impondrá multas diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, hasta completar 15 días. **CLÁUSULA SEPTIMA. PENAL PECUNARIA.** En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, EL CONTRATISTA pagará a GINRED4 una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios que se le causen. GINRED4, podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula sexta del presente contrato. **PARAGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de EL CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA OCTAVA. CADUCIDAD.** GINRED4 podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: **a)** Por incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de GINRED4 afecta de manera grave y directa la

ejecución del contrato llevando a su paralización (Art. 18, Ley 80/93). **b).** Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley. **c).** No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (numeral 5o. artículo 5o. Ley 80 de 1993).

PARAGRAFO. En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la garantía. La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte de **GINRED4** al **CONTRATISTA**, este se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. En firme, prestará mérito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA** y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción competente.

CLÀUSULA NOVENA. CESIÒN Y SUBCONTRATACIÒN. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato. **EL CONTRATISTA** sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato, con autorización previa y escrita de **GINRED4**. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de **EL CONTRATISTA**. **GINRED4** podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que **EL CONTRATISTA** ni el subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones contra **GINRED4**.

CLÀUSULA DÈCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. **EL CONTRATISTA**, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, por concepto de impuesto de renta y complementarios. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato.

CLÀUSULA DÈCIMA PRIMERA. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES: Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte de **INRED4** en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÀUSULA DÈCIMA SEGUNDA. TERMINACIÒN POR MUTUO ACUERDO. Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin, La **GINRED4** cancelará al **CONTRATISTA** el valor proporcional al servicio prestado.

CLÀUSULA DÈCIMA TERCERA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. **EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a la **GINRED4**, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro. De la Ley 95 de 1980. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito al **GINRED4**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará al **GINRED4**, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito al **GINRED4** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales.

PARÀGRAFO. En casos de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes

suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso **EL CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la Garantía Única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación de **EL CONTRATISTA** de prorrogar la vigencia de la Garantía Única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará la obra. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN.** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por **EL CONTRATANTE**, en coordinación con **EL CONTRATISTA**, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARAGRAFO.** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **GINRED4** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISION.** La supervisión de los Repuestos será realizada por el **ALMACENISTA GENERAL GINRED4 S1 CARDOZO WILLIAM** el cual verificará las actividades del **EL CONTRATISTA**. El supervisor no podrá exonerar a **EL CONTRATISTA** de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa de **GINRED4** ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación de la concepción del diseño de los trabajos contratados. El supervisor rechazará todos aquellos trabajos y repuestos que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato y **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en este contrato. Si **EL CONTRATISTA** se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicadas por el supervisor, el **GINRED4** podrá ejecutarlos directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen a **EL CONTRATISTA**, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Es entendido que la supervisión, coordinación, revisión y fiscalización que de los trabajos haga el supervisor no exime a **EL CONTRATISTA** ni en todo ni en parte de la responsabilidad que le compete de acuerdo con la ley y con lo previsto en el contrato, por la seguridad de la obra y cualquier defecto o deficiencia de la misma. Corresponde al supervisor la coordinación, fiscalización y revisión de la ejecución de los trabajos, para que éstos se desarrollen de conformidad con lo previsto en el contrato **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Adicionalmente serán funciones del supervisor del contrato las relacionadas en el artículo 22 de la Resolución No 0264 de marzo 26 de 2002, las cuales son: **1.** Supervisar técnica y administrativamente el desarrollo y ejecución del contrato lo que le permitirá acceder en cualquier momento a las instalaciones físicas y a los documentos e información que soportan la labor del contratista. **2.** Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del proyecto de que se trate. **3.** Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. **4.** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes y servicios contratados cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el contrato. **5.** Aprobar o desaprobado, en los términos y con los efectos previstos en los contratos las obras, bienes y servicios que hayan sido objeto de contratación. **6.** Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el supervisor del contrato considere pertinente, las condiciones de ejecución de las obras, bienes y servicios que hayan sido contratados. **7.** Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución de los contratos, ante la dependencia jurídica de la unidad ejecutora, a efecto de que la misma tome las acciones legales pertinentes. **8.** Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. **9.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. RESERVA.** **EL CONTRATISTA**, se obliga

para con la **GINRED4**, a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de la **DIMAR-GINRED4** que no sean de conocimiento público. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. VINCULACIÓN DEL PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES.** EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que **GINRED4** adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde a **EL CONTRATISTA** el pago de salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. **PARÁGRAFO.** Es función y deber del supervisor del contrato velar y verificar por que se cumpla con los requisitos y mandamientos contemplados en la presente cláusula. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todas las diferencias que puedan surgir relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación serán solucionadas conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1.993, utilizando las partes los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de Cartagena. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS.** Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo de 1993 que prevé: " Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. **PARAGRAFO PRIMERO.-** El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo. **PARÀGRAFO SEGUNDO:** Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo." **CLÁUSULA VIGÉSIMA. REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato quedará perfeccionado, luego de suscrito por las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la cláusula quinta de este contrato. Para constancia, se firma en Cartagena a los diecinueve (19) días del mes de Agosto de 2008.

Teniente de Fragata SAMARY MERCEDES RODRIGUEZ MARTINEZ

ORDENADOR DEL GASTO INRED4

MARIO ROSALES DELGADO

Representante Legal de **TECNOSOLUCIONES LTDA**

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA
INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No.4
ANEXO No. 1 AL CONTRATO 153 GINRED4 - TECNOSOLUCIONES LTDA.**

| ITEM | DESCRIPCION | UNIDAD | CANTIDAD | Vr. Unitario | Vr. Total |
|--|---|---------|----------|-----------------|----------------------|
| 1 | POZZOSUPER | Cuñete | 1 | \$ 264.400 | \$ 264.400 |
| | Presentación cuñete x 20 kilos | | | | |
| 2 | REVESTIMIENTO EPOXICO RM 203 A+B | UND | 1 | \$ 683.739 | \$ 683.739 |
| | Presentación Unidad x 7,0 kilos A+B | | | | |
| 3 | MASTERSEAL C GRIS BASALTO | Cuñete | 2 | \$ 397.100 | \$ 794.200 |
| | Presentación cuñete x 20 kilos | | | | |
| 4 | CONGRESIVO LIQUIDO | UND | 2 | \$ 416.490 | \$ 832.980 |
| | Presentacion Unidad de 5 kilos A+B | | | | |
| 5 | EMACO S88C | Saco | 2 | \$ 161.500 | \$ 323.000 |
| | Presentacion sacos de 25 kilos | | | | |
| 6 | MASTERKURE | Garrafa | 2 | \$ 195.400 | \$ 390.800 |
| | Presentacion garrafa de 20 kilos | | | | |
| 7 | EMACO P24 (A+B+C) | UND | 1 | \$ 539.720 | \$ 539.720 |
| | Presentacion Kit de 3,9 Gal | | | | |
| | | | | SUBTOTAL | \$ 3.828.839 |
| | | | | IVA 16% | \$ 612.614 |
| | | | | TOTAL | \$ 4.441.453 |
| PROYECTO DE CONSTRUCCION Y REPOSICION EN FIBRA DE VIDRIO DE 12 BOYAS DE BAHIA EN CARTAGENA Y SAN ANDRES ISLAS | | | | | |
| ITEM | DESCRIPCION | UNIDAD | CANTIDAD | Vr. Unitario | Vr. Total |
| 1 | POZZOSUPER | KG | 27 | \$ 13.220 | \$ 356.940 |
| | Presentación cuñete x 20 kilos | | | | |
| | | | | SUBTOTAL | \$ 356.940 |
| | | | | IVA 16% | \$ 57.111 |
| | | | | TOTAL | \$ 414.051 |
| CONSTRUCCION NUEVO FARO ISLA TESORO (PASA) | | | | | |
| ITEM | DESCRIPCION | UNIDAD | CANTIDAD | Vr. Unitario | Vr. Total |
| 1 | ENCOFROIL MET | Lts | 25 | \$ 17.890 | \$ 447.250 |
| | Presentacion Cuñete x 15 Litros | | | | |
| 2 | POZZOSUPER | Kg | 84 | \$ 13.220 | \$ 1.110.480 |
| | Presentación cuñete x 20 kilos | | | | |
| 3 | MASTERKURE | Kg | 10 | \$ 9.770 | \$ 97.700 |
| | Presentacion garrafa de 20 kilos | | | | |
| 4 | EMACO P24 (A+B+C) | UND | 11 | \$ 539.720 | \$ 5.936.920 |
| | Presentacion Kit de 3,9 Gal | | | | |
| 5 | REVESTIMIENTO EPOXICO RM 203 A+B | Kg | 32 | \$ 97.677 | \$ 3.125.664 |
| | Presentación Unidad x 7,0 kilos A+B | | | | |
| 6 | MASTERSEAL C GRIS BASALTO | Kg | 20 | \$ 19.855 | \$ 397.100 |
| | Presentación cuñete x 20 kilos | | | | |
| | | | | SUBTOTAL | \$ 11.115.114 |
| | | | | IVA 16% | \$ 1.778.418 |
| | | | | TOTAL | \$ 12.893.532 |

